

CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 11 de agosto de 2023, se presentó recurso de reposición en contra del auto calendado 08 de agosto de 2023, por medio del cual se niega la solicitud para cambiar nombre en un oficio, presentada por la parte demandante.

Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 12 de abril de 2024



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	Verbal - Declaración de pertenencia
RADICACIÓN	:	630014003005-2016-00312-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el 08 de agosto de 2023, por medio del cual este despacho judicial negó la solicitud presentada por el apoderado del señor Milvio Gómez Jiménez, sucesor procesal de la demandante.

II. EL RECURSO

El apoderado judicial, el 11 de agosto de 2023, presentó recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se negó la solicitud tendiente a corregir el nombre de la demandante **AIDEE LÓPEZ RIVILLAS** por **AYDEE LÓPEZ RIVILLAS**, debido a que, durante el trámite del proceso, el nombre que se ha utilizado en toda la documentación ha sido **AIDEE LÓPEZ RIVILLAS**.

Señala el recurrente que, si bien se utilizó el nombre de "Aidee" durante el trámite del proceso, de acuerdo con la cedula de ciudadanía y registro civil de defunción de la demandante, el nombre correcto es "Aydee", así que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se niega a registrar la sucesión por existir error en el nombre de la causante.

Por lo expuesto considera el actor que la negativa se debe reconsiderar por parte del despacho y espera se reponga el auto adiado 08 de agosto de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se revoque el auto calendado 08 de agosto de 2023, por medio del cual se niega la petición de corregir el nombre de la causante **AIDEE LÓPEZ RIVILLAS** por **AYDEE LÓPEZ RIVILLAS**.

Si bien se expone que existe error por parte del apoderado en la presentación de la demanda y en el poder anexo a la misma, al haberse indicado el nombre de la interesada como **AIDEE LÓPEZ RIVILLAS**, considera el recurrente que, debieron tenerse en cuenta los demás documentos agregados en el escrito de petición inicial, en los cuales se evidenciaba el nombre como **AYDEE LÓPEZ RIVILLAS**.

Se considera por parte de este aparato judicial que, los argumentos expuestos referentes a la documentación aportada se tornan insuficientes, pues los datos consignados son los utilizados por el despacho para emitir las providencias surtidas en el transcurso del proceso, no obstante, se tomará en cuenta lo plasmado en el acta de inspección judicial y de audiencia pública de los artículos 372 y 373 del 02 de septiembre de 2022, ya que para proferirse se tuvo en cuenta la totalidad de la documentación aportada y en la cual se declaró el dominio absoluto en favor de la sucesión ilíquida de la causante **AYDEE LÓPEZ RIVILLAS** y se ordenó la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-86390¹.

Encuentra el despacho que, una vez analizados los argumentos expuestos y el contenido del presente expediente, se advierte que los planteamientos expuestos en el recurso objeto del presente estudio corresponde a la realidad fáctica y jurídica, en virtud de lo cual este despacho judicial encuentra procedente asistirle la razón y reponer el auto calendado 08 de agosto de 2023, debiendo por tanto tenerse en cuenta lo expresado en el escrito del recurso que se presentó de manera oportuna.

De acuerdo con lo anterior y, al otorgarse la razón al recurrente, se ordenará la corrección de los oficios Nos. 1122 y 1124 del 17 de noviembre de 2022, indicándose en los mismos el nombre de la demandante como AYDEE LÓPEZ RIVILLAS, tal cual fuera señalado en la Sentencia No. 021-2022 del 02 de septiembre de 2022.

En sentido contrario, no se accederá a la corrección solicitada del oficio 0997 del 15 de julio de 2015, ya que, de acuerdo con el acta de reparto² del proceso, este fue presentado el día 17 de junio del año 2016, por lo que no es posible que exista documentación previa a esa fecha relacionada con este asunto.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 08 de agosto de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de cambio de nombre en los oficios 1122 y 1124 del 17 de noviembre de 2022, pasando de AIDEE LÓPEZ RIVILLAS a AYDEE LÓPEZ RIVILLAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la corrección de los oficios Nos. 1122 y 1124 del 17 de noviembre de 2022, dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, indicándose en los mismos el nombre de **AYDEE LÓPEZ RIVILLAS**, tal cual fuera señalado en la Sentencia No. 021-2022 del 02 de septiembre de 2022.

TERCERO: NO REPONER en el sentido de corregir el oficio 0997 del 15 de julio de 2015, por lo previamente expuesto.

¹ Aclarado en auto del 14 de octubre de 2022, visible en archivo 50.pdf del expediente digital

² Cuaderno 1 Folio 75 del expediente digital



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6141325e5d6505faa6c786628800ed4ccd3034c1ab51ae181ed239bf2ee70b3d**
Documento generado en 17/04/2024 12:32:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>